

000050



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 070 - 2011/MDCA

Cerro Azul, 12 de mayo de 2011

VISTOS:

La Carta N° 10-05-2010 de fecha 10 de Mayo de 2011, presentado por la Empresa **SEOING E.I.R.L.**, representada por el Ing. Sergio Estrada Oblea, Director – Gerente, quien mediante el cual solicita elevación de las Bases y los actuados del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía N° 003-2011-CEP/ MDCA para ejecutar la obra **“Pavimentación de la Calle Alfonso Ugarte Cdra. 9”**; y el Informe Técnico N° 016-2011-CEP-MDCA de fecha 11 de Mayo de 2011, emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente.

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley No.27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, los Sistemas Administrativos por tanto alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades sean estas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados, Sistemas Administrativos entre los cuales se encuentra el de Abastecimiento, ello conforme se establece en el incisos 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley No.29158 y lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, disposición legal de cuyo texto se colige que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia.

Que, al amparo de lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la empresa postora **SEOING E.I.R.L.**, presenta ante la Oficina de Mesa de Partes de la Entidad, la solicitud de elevación de observaciones de las Bases del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía N° 003-2011-CEP/ MDCA **“Pavimentación de la Calle Alfonso Ugarte Cdra. 9”**;

Que, el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-MEF, señala que el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28° de la Ley, es de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, documento que fue presentado en mesa de partes el 10 de Mayo de 2011, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo y, dado el caso de que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes y, toda vez de que el Valor Referencial del proceso de selección es menor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), las observaciones deben ser absueltas por el Titular de la Entidad en última instancia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

000057

57

Que, el artículo precedente establece que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de ocho (08) días hábiles tratándose del titular de la entidad. Los plazos son improrrogables y serán contados desde la presentación de la solicitud de elevación de observaciones de las bases. Al mismo tiempo, este pronunciamiento deberá estar motivado y expresado de manera objetiva y clara, en el se absolverán las observaciones, y de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que contravengan la normativa sobre contrataciones;

Que, asimismo señala que la competencia del Titular de la Entidad para emitir el pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases es Indelegable, y contra este pronunciamiento, no cabe la interposición de recurso alguno, estableciéndose las normas básicas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones con el Estado, y que regulan las obligaciones y los derechos que se derivan de los mismos;

Que, el participante SEOING E.I.R.L presenta observaciones a las Bases del proceso en mención, las mismas que fueron acogidas parcialmente por el Comité Especial Permanente, por lo que el Titular de la Entidad se pronunciará sobre dicha observación de conformidad a lo establecido en el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Decreto Supremo No.184-2008-EF.

Que, el observante SOLICITA se deje sin efecto lo solicitado en el CAPITULO III, REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, DONDE SE INDICA QUE EL PERSONAL REQUERIDO TENGA LA EXPERIENCIA Y LA ACREDITACION DESCRITA:

RESIDENTE DE OBRA

- Ser ingeniero civil, colegiado y habilitado **09 años** para el ejercicio de la profesión
- Acreditar adjuntando los respectivos diplomas, constancias y certificados (emitido por el Colegio profesional)
- Acreditar experiencia como ingeniero residente o supervisor en obras publicas similares (mejoramiento de vías) dentro de los últimos **nueve (09) años**, con un mínimo de **veinte (20) servicios**, queda establecido que en los documentos deberá constar la descripción y características técnicas principales de la obra, dicha experiencia se acreditará con copias simples de contratos y/o actas de recepción.
- Acreditar capacitaciones de:
 - Estudios de Gerencia de Proyectos.
 - Estudios en Costos y Presupuestos
 - Lectura de Planos de Estructuras
 - Lectura de Planos de Arquitectura
 - Curso de Capacitación de Seguridad en Obra

Experiencia profesional que no corresponde a las exigencias técnicas de la obra, solicitando suprimir el requerimiento de la experiencia y capacitación del residente de obra por ser excesivos, incongruentes, irrazonables, desproporcionados e ilegales y atenta contra la libre competencia.

Respecto al extremo de la Observación N° 2, cabe precisar que, el Comité Especial Permanente acoge parcialmente la Observación 2, Capítulo III, determinado las características del profesional RESIDENTE DE OBRA.

- Ser ingeniero Civil, colegiado y habilitado **02 años** para el ejercicio de la profesión.
- Acreditar adjuntando los respectivos diplomas, constancias y certificados (emitido por el Colegio profesional)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

- **Acreditar experiencia como ingeniero residente o supervisor en obras publicas similares (mejoramiento de vías) dentro de los últimos diez (10) años, con un mínimo de diez (10) servicios.** Queda establecido que en los documentos deberá constar la descripción y características técnicas principales de la obra, dicha experiencia se acreditará con copias simples de contratos y/o actas de recepción.
- **Acreditar capacitaciones de:**
- Estudios de Gerencia de Proyectos.
 - Estudios en Costos y Presupuestos
 - Lectura de Planos de Estructuras
 - Lectura de Planos de Arquitectura
 - Curso o Capacitación de Seguridad en Obra

Sobre el particular, es preciso señalar que, requerir que el Ingeniero Residente o Supervisor en obras publicas similares (mejoramiento de vías) acredite su experiencia dentro de los últimos diez (10) años, con un mínimo de diez (10) servicios; cuando la prestación a ser ejecutada durará alrededor de treinta (30) días calendario, podría resultar desproporcionado e, inclusive, restrictivo de la mayor participación de postores.

En tal sentido, esta entidad ha decidido **ACOGER** este extremo de la observación, por lo que **deberá reformularse los requisitos técnicos mínimos en cuanto a la acreditación de la experiencia como ingeniero residente o supervisor en obras publicas similares (mejoramiento de vías), solicitándose tan solo la acreditación de experiencia en los servicios prestados debiendo resultar proporcional al objeto de la convocatoria.**

Respecto al extremo referido a la acreditación de los cursos de **CAPACITACION** que debe cumplir el profesional, el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 11° de su Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios e razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, evitando incluir requisitos innecesarios; por tanto se entiende que las características técnicas definidas por la Entidad obedecen en parte a su real necesidad.

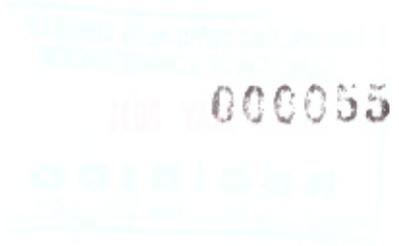
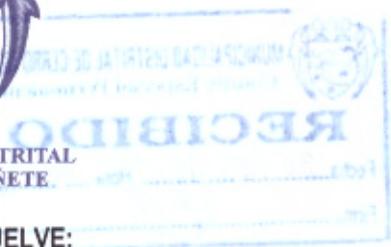
Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida, situación que implica **ACOGER** en parte la observación precisada ut supra. **Por tanto, deberá reformularse el extremo de Acreditar capacitaciones de: Estudios de Gerencia de Proyectos, quedando subsistente los demás requerimiento técnico.**

De las normas acotadas se aprecia que, si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dichos requisitos deben resultar razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017° y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF y, lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley No.27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE



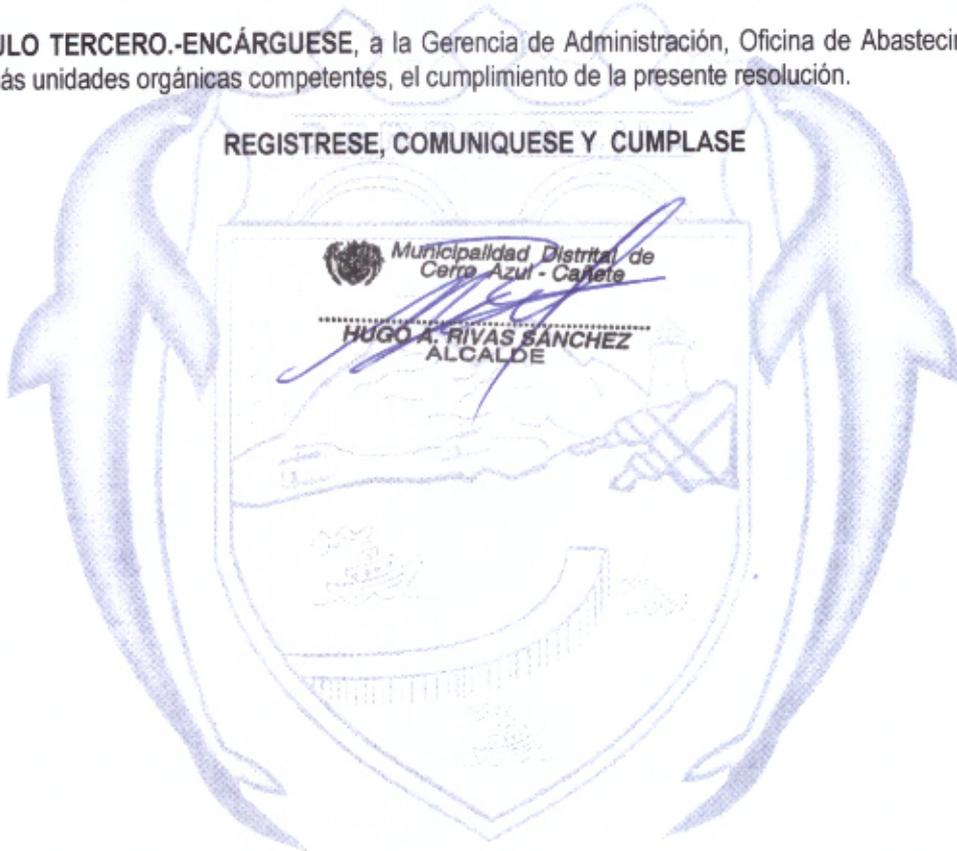
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER EN PARTE, la observación a las Bases del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía N° 003-2011-CEP/ MDCA para ejecutar la obra "Pavimentación de la Calle Alfonso Ugarte Cdra. 9", presentada por la empresa SEOING E.I.R.L, por lo que deberá reformularse los Requisitos Técnicos Mínimos del Residente de Obra, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.-ESTABLECER, que la Oficina de Abastecimiento proceda al registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE y, ponga en conocimiento de los interesados, la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.-ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Administración, Oficina de Abastecimiento y, las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital de
Cerro Azul - Cañete
HUGO A. RIVAS SANCHEZ
ALCALDE